

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen logotipo del INE, Instituto Nacional Electoral y Escudo del Estado de México, Gobierno del Estado de México.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, QUE COADYUVE EN LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CADÁVERES O RESTOS HUMANOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LIC. ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y COMO TESTIGO DE HONOR CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS MANUEL GARNICA ENCARNACIÓN, DIRECTOR JURÍDICO Y DE IGUALDAD DE GÉNERO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley General de Víctimas, misma que en su artículo 19 establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Asimismo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización, y en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, párrafo primero, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán entre otros los deberes de:

- a) Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
 - b) Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.
- II. El 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho ordenamiento establece en su artículo 1, que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
 - III. El artículo 22, fracciones I y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, entre otros, cuando una ley así lo disponga y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
 - IV. El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la cual en lo sucesivo se le denominará “Ley General” de observancia en todo el territorio Nacional, por la que crean el Sistema Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB).
 - V. Conforme a los artículos 4, fracción XXVI, y 44 de la “Ley General”, el Sistema Nacional de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las

bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.

- VI. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordena en sus artículos 4, 7, 19, 109, 109 BIS, 110, 117 y 118 que, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información, asimismo el Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá entre otras la atribución de determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información.
- VII. Que uno de los fines en común que sostienen “**LAS PARTES**” es la de mantener información actualizada y veraz respecto al paradero y localización de personas desaparecidas o no localizadas para que, en el ámbito de su competencia, se logren alcanzar las metas y finalidades de ubicación y en su caso, conocimiento del deceso de una persona plenamente identificable para poder integrar dicha información a las Bases de Datos que conforman la actividad diaria de cada institución.
- VIII. Los artículos 127, 129, 131, 212 y 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, señala que compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación penal, la cual deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial con el objeto de reunir los indicios y los datos de prueba para el esclarecimiento de los hechos y sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

El artículo 215 del Código en cita, prevé que toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requiera el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto.

- IX. El artículo 94, fracción XI de la “Ley General”, prevé que para determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. En este contexto, “**EL INSTITUTO**” con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha coadyuvado con distintas autoridades en la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas con el empleo de los sistemas de identificación denominados *Automatic Fingerprint Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

DECLARACIONES

I. “**EL INSTITUTO**”, declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LA LGIPE**”, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley.
- I.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) y numeral 2 de la “**LGIPE**”, tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; cuyas actividades se regirán por los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la "**LGIFE**", ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.
 - I.4. Mediante oficio **INE/PC/058/2024** de fecha 23 de enero 2024, la Lcda. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de "**EL INSTITUTO**", designó a la Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la "**LGIFE**", cuenta con la atribución expresa para representar legalmente a "**EL INSTITUTO**".
 - I.5. Acorde a lo preceptuado en el artículo 54, numeral 1, inciso e) de la "**LGIFE**" la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene entre sus atribuciones la de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; en correlación directa con lo establecido en el artículo 45 numeral, 1 inciso d) del Reglamento Interior de "**EL INSTITUTO**", que estipula que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre "**EL INSTITUTO**" con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos.
 - I.6. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.
- II. "**LA COMISIÓN**", declara que:
- II.1. Es una dependencia de la administración pública del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 4, 6 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
 - II.2. Con fundamento en el artículo 24, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (actualmente Consejería Jurídica), que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las Instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Su objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
 - II.3. Su Titular, la Doctora María Sol Berenice Salgado Ambros, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27, fracciones XII, XVII, XXVI, XXVIII y LXI, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 y 7, primer párrafo y fracciones I, II, XIII, XX, XLV y L, del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
 - II.4. El Titular de la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género, el Maestro Carlos Manuel Garnica Encarnación, cuenta con las atribuciones para asistir a la Titular de la Comisión y para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, fracción III, 8, 9, fracciones I, VI, XI, XIV, XV, y XXV, y 18, fracciones I, II, IX y XII, del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
 - II.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Matlazincas, número 660, colonia barrio La Teresona, código postal 50040, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- III. "**LAS PARTES**", declaran que:
- III.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio, manifestado que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

- III.2. Con el objeto de contribuir recíprocamente en el cumplimiento de sus objetivos conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, así como salvaguardar los derechos humanos, en especial el derecho humano al Reconocimiento de la personalidad jurídica, previstos en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), en ese sentido **“LAS PARTES”** emplean sus recursos disponibles para la identificación de cadáveres de personas desconocidas o desaparecidas.
- III.3. Se comprometen a salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y demás información que sea compartida entre **“LAS PARTES”** con motivo del presente instrumento jurídico, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales.
- III.4. Es su intención celebrar el presente convenio, a fin de establecer un esquema de colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto:

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”** para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se realicen las acciones necesarias para lograr la identificación de personas, cadáveres o restos humanos de las cuales se desconozca su identidad, así como la localización de personas desaparecidas y no localizadas, a través de la confronta de las huellas dactilares o biométricas que proporcione para ello **“LA COMISIÓN”** y la información con la que cuenta **“EL INSTITUTO”**, quien realizará dicha confronta mediante el uso de los sistemas de identificación de su propiedad denominados *Automatic Fingerprint Identification System*, en lo sucesivo, **AFIS**, y *Automatic Biometric Identification System*, en lo sucesivo, **ABIS**.

SEGUNDA. - Compromisos de **“LAS PARTES”**:

A) **“EL INSTITUTO”**, se compromete a:

1. Recibir todas las solicitudes de colaboración o información que sean realizadas por **“LA COMISIÓN”**, así como recibir los datos e información dactilar y biométrica remitida por **“LA COMISIÓN”** susceptible de ser analizada, a través del uso de los sistemas AFIS y ABIS, a efecto de realizar su cotejo conforme al *“Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la identificación de personas desconocidas o desaparecidas”*, en lo sucesivo, **“EL PROTOCOLO”**, el cual forma parte integral de este instrumento, sin que sea necesario solicitar a **“LA COMISIÓN”** formalidades adicionales.
2. Instrumentar los mecanismos para que la información dactilar o biométrica que le sea remitida por **“LA COMISIÓN”** sea analizada por los sistemas **AFIS** y **ABIS**, a efecto de colaborar con la identificación de personas desconocidas o desaparecidas; y
3. Remitir a **“LA COMISIÓN”** a la brevedad posible, los resultados de las solicitudes, atendiendo el procedimiento establecido en **“EL PROTOCOLO”** y demás normativa aplicable, a efecto de agilizar el proceso de identificación de personas desconocidas, así como de identificación o localización de personas desaparecidas.

B) **“LA COMISIÓN”**, se compromete a:

1. Atendiendo el procedimiento establecido en el **“PROTOCOLO”**, proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la información de las huellas dactilares que tenga a su disposición, para desarrollar el objeto del presente convenio.
2. Conforme a los lineamientos establecidos en **“EL PROTOCOLO”** y demás disposiciones jurídicas aplicables, solicitar a **“EL INSTITUTO”** que, en el ejercicio de sus facultades, realice la búsqueda mediante biométricos que ayuden en la localización de personas desaparecidas y no localizadas, e identificación de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas.
3. Recibir por parte de **“EL INSTITUTO”** el resultado de los análisis realizados y procesar la información con absoluta confidencialidad y exclusivamente para los fines establecidos en las investigaciones de su conocimiento; y

4. Retroalimentar a “**EL INSTITUTO**” sobre los casos identificados para efectuar la depuración en la base de datos correspondientes.

C) COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

“**LAS PARTES**” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a intercambiar la información que resulte necesaria para facilitar la identificación de cadáveres de personas desaparecidas, desconocidas o no localizadas, en el cumplimiento de sus atribuciones que tienen conferidas, de conformidad con “**EL PROTOCOLO**”.

Los gastos y costas que pudiesen generarse con motivo de la consecución del presente instrumento jurídico correrán a cargo de “**LA COMISIÓN**”, conforme a su capacidad presupuestaria, debido a que la participación de “**EL INSTITUTO**” se ciñe exclusivamente a coadyuvar con las funciones que tiene encomendada dicha institución.

TERCERA. - Protocolo de Atención y Personal de Enlace:

Para el cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad de sujetarse a lo establecido en el “**PROTOCOLO**”, mismo que podrá ser modificado y/o actualizado por “**LAS PARTES**” en cualquier momento, por medio del Personal de Enlace que para el efecto se conforme, integrado de la siguiente manera:

Por “**EL INSTITUTO**”:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

Por “**LA COMISIÓN**”:

- a) La Dra. María Sol Berenice Salgado Ambros, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

En caso de que se designen nuevos responsables de las “**PARTES**” se notificará por escrito y de manera inmediata a la otra parte, el nombre de la persona que ocupe el cargo.

Las solicitudes de búsquedas biométricas que sean realizadas por “**LA COMISIÓN**”, serán dirigidas a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de “**EL INSTITUTO**”, adjuntando los documentos necesarios.

La Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores de “**EL INSTITUTO**”, comunicará por escrito los resultados de la búsqueda al titular de “**LA COMISIÓN**” o a la persona servidora pública designada como enlace para tales efectos.

Tanto las solicitudes de búsqueda como la comunicación de los resultados podrán hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice la autenticidad y confidencialidad de la información correspondiente.

Las personas designadas como enlaces institucionales podrán acordar y proponer la suscripción de anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

De igual forma, “**LAS PARTES**” convienen que el Personal de Enlace podrá facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Directora o Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de “**LAS PARTES**”.

CUARTA. - Ausencia de Relación Laboral:

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de

la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- Vigencia y Terminación Anticipada:

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia indefinida, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre éstas.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra parte, a través del Personal de Enlace designado en la cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SEXTA.- Modificaciones:

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito previa notificación a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor:

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Apoyo y Colaboración, cuando ello obedezca a la aplicación de procedimientos técnicos especiales o algún caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

OCTAVA.- Confidencialidad, Salvaguarda y Custodia de la Información:

"LAS PARTES" garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **"LGIPE"**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionada conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la investigación correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal y, en su caso, por el Código Penal para el Estado de México.

NOVENA.- Avisos y Notificaciones:

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración se harán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o por cualquier medio electrónico que garantice la autenticidad y confidencialidad de la información.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Apoyo y Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA.- Solución de Controversias:

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES", a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

DÉCIMA PRIMERA.- Transferencia de Derechos y Obligaciones:

Ninguna de "LAS PARTES", bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manejo de la Información:

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí "LAS PARTES" conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "LAS PARTES" únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- Publicación:

La publicación del presente instrumento jurídico, en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", quedará a cargo de "LA COMISIÓN" una vez que haya sido firmado por todos los funcionarios que participan en su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- Títulos:

Los encabezados y títulos del documento han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de "LAS PARTES" contenida en el clausulado del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

POR "EL INSTITUTO".- La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.- Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.- Lic. Alejandro Sosa Durán.- Rúbrica.- Testigo de Honor, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Registro Federal de Electores.- Carla Astrid Humphrey Jordan.- Rúbrica.- POR "LA COMISIÓN".- La Titular.- Dra. María Sol Berenice Salgado Ambros.- Rúbrica.- El Director Jurídico y de Igualdad de Género.- Mtro. Carlos Manuel Garnica Encarnación.- Rúbrica.

